

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	José Hernán Pedraza Buitrago
Radicación	253863184001 2024 00002 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por los señores JOSÉ NORMAN PEDRAZA CASAS y LAURA INES PEDRAZA BUITRAGO, en favor del señor **JOSÉ HERNÁN PEDRAZA BUITRAGO**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticado con retraso mental leve educable.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos del señor **PEDRAZA BUITRAGO**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a la señora AMÍLCAR PEDRAZA BUITRAGO, a través de la dirección reportada en el escrito de demanda, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor **JOSÉ HERNÁN PEDRAZA BUITRAGO**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si el titular del derecho cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado **JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS**, para actuar como apoderado de los señores José Norman Pedraza Casas y Laura Inés Pedraza Buitrago, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Aura Elvia Pulga de Rincón
Radicación	253863184001 2024 00007 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por la Doctora Martha Nieto Ayala, Personera Municipal de La Mesa, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, iniciada por la PERSONERA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA en favor de la señora **AURA ELVIA PULGA DE RINCÓN**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticado con trastorno neurocognitivo mayor.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos de la señora **PULGA DE RINCÓN**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores PEDRO ALFREDO RINCÓN PULGA, ANA ELVIA RINCÓN DE PEÑA, JESÚS ERNESTO RINCÓN PULGA y MARIA CONCEPCIÓN RINCÓN DE TORO, para que manifiesten lo que consideren pertinente y se hagan parte de esta actuación.

CUARTO: ORDENAR que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra la señora AURA ELVIA PULGA DE RINCÓN, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si el titular del derecho cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **RECONOCER** personería a la Doctora **MARTHA NIETO AYALA**, quien en su condición de Personera Municipal representa los intereses del titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Luis Felipe Rueda Caldas
Radicación	253863184001 2024 0008 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el apoderado judicial y teniendo en cuenta que este Despacho declaró la interdicción judicial del titular del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, iniciada por el PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA, por petición del señor RAY NICOLAS RUEDA CALDAS, en favor del señor **LUIS FELIPE RUEDA CALDAS**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticado con retraso mental leve y otros deterioros del comportamiento.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos del señor **RUEDA CALDAS**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese que otros familiares podrían estar interesados en ejercer los apoyos a favor del señor LUIS FELIPE RUEDA CALDAS.

CUARTO: COMISIONAR a la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, para que se verifique **visita domiciliaria** al lugar en donde se encuentra el señor **LUIS FELIPE RUEDA CALDAS**, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si el titular del derecho cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **RECONOCER** personería al Doctor **CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA**, quien en su condición de Personero Municipal de San Antonio del Tequendama representa los intereses del titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>05 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 004 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Abel Martínez Martínez María Arcilia Castillo de Martínez
Radicación	253863184001 2018 00249 00
Decisión	Concede Término

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial allegado por la apoderada Dora Elsy Murillo Díaz, mediante el cual contesta el requerimiento realizado en providencia anterior y solicita se amplíe el término concedido a efectos de adelantar el trámite de desenglobe del predio que constituye la masa sucesoral.

Por lo anterior, el Despacho concederá la petición elevada, concediendo el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, con el fin de que cumplan con la carga procesal que les corresponde.

Vencido el término mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 004 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Angie Natalia González González
Radicación	253863184001 2023 00430 00
Decisión	Corre Traslado Informe

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 004 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Rodrigo Perdomo Rojas
Demandada	María Yamile Miranda Tami
Radicación	253863184001 2024 00003 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor **RODRIGO PERDOMO ROJAS** contra **MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI**, se observa que:

- No es claro a que ciudad pertenecen las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones, con el fin de determinar la competencia.
- No se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- No se allegó constancia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme a lo establecido en artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CINDY MELISSA PERALTA ARDILA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **004** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Lina Esperanza Cortés
Demandado	Héctor Duber Sánchez Melo
Radicación	253863184001 2024 00004 00
Decisión	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- No se dio cumplimiento a lo contemplado en el inciso 5º del Artículo 6 de la Ley 2213, que dispone que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá acreditarse el envío físico de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
- Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y el envío de la demanda antes mencionado, es necesario que la apoderada de la demandante allegue la estimación de la cuantía, con el fin de determinar el monto de la caución correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANA LUCILA GONZÁLEZ MORALES**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **004** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Yudith Rocio Aguirre Cucunuba
Demandado	Edgar Aguirre Mosquera
Radicación	253863184001 2024 00005 00
Decisión	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- No se dio cumplimiento a lo contemplado en el inciso 5º del Artículo 6 de la Ley 2213, que dispone que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá acreditarse el envío físico de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
- Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y el envío de la demanda antes mencionado, es necesario que la apoderada de la demandante allegue la estimación de la cuantía, con el fin de determinar el monto de la caución correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS ALGARRA GALVIS**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **004** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Sobeida Martínez Sanabria
Demandado	Marco Tulio Hernández Villabón
Radicación	253863184001 2024 00006 00
Decisión	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

- No se dio cumplimiento a lo contemplado en el inciso 5º del Artículo 6 de la Ley 2213, que dispone que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá acreditarse el envío físico de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
- Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, situación que haría innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y el envío de la demanda antes mencionado, es necesario que la apoderada de la demandante allegue la estimación de la cuantía, con el fin de determinar el monto de la caución correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALFREDO RENTERIA ROA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

05 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **004** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	José Leonardo Cuervo Aldana
Radicación	253863184001 2024 00009 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

A través de apoderado, se radicó demanda de sucesión del causante **JOSÉ LEONARDO CUERVO ALDANA**, quién falleció el 23 de noviembre de 2023 en el Municipio de La Mesa, según consta en el Registro de Defunción de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

Del estudio de la demanda vemos que la apoderada allega los inventarios y avalúos, en los que relaciona como activos un bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-85340 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, que tiene un avalúo catastral de \$18.457.500 y dinero en efectivo, por la suma de \$3.338.251, para un total del activo de la masa sucesoral de veintiún millones setecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos (\$21.795.751).

Dispone el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que son de competencia de los jueces de familia, en primera instancia, los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4º, artículo 25).

Por su parte, el numeral 4º del artículo 18 ídem, preceptúa que son competencia de los jueces civiles municipales, en primera instancia, los procesos de sucesión de menor cuantía, es decir, los que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder 150 (inciso 3º, artículo 25).

Ahora bien, el numeral 5º del art. 26 ibidem, establece que en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Así las cosas, el Despacho tendrá como cuantía del presente proceso el avalúo catastral del bien inmueble más el valor del dinero en efectivo, indicado como integrantes de la masa sucesoral, esto es la suma de \$21.795.751, sin ningún tipo de incrementos, suma inferior a los 150 SMLMV (\$195.000.000 pesos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

M/CTE.) que prescribe el Código General del Proceso, para que este Despacho conozca el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

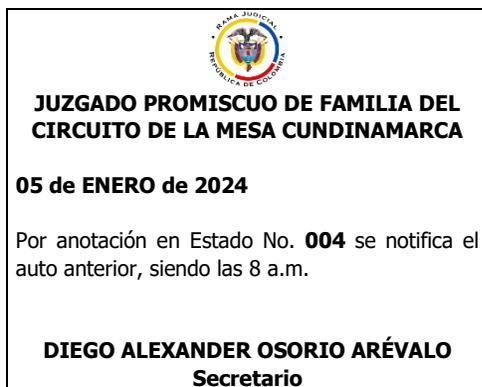
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **SUCESIÓN** del causante **JOSÉ LEONARDO CUERVO ALDANA**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Cristina Medina Ávila
Radicación	253863184001 2014 00278 00
Decisión	Requiere – Ordena Oficiar

Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho dispone REQUERIR nuevamente al Doctor CARLOS ARTURO CELEITA, Personero Municipal de El Colegio, para que en término no superior a diez (10) días informe los motivos por los cuales no se ha iniciado el proceso de adjudicación de apoyos, como se ordenó en providencia del 9 de agosto de 2023.

De la misma forma, ofíciase a la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación como agentes del Ministerio Público, para que procedan a iniciar el trámite correspondiente a la adjudicación judicial de apoyos a favor de la señora Cristina Medina Ávila, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 05 de ENERO de 2024 Por anotación en Estado No. 004 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
